



FÚTBOL  
PROFESIONAL  
FEMENINO

# REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA

EDICIÓN JULIO 2024

## ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....	3
TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA LPFF ..	4
CAPÍTULO I. Disposiciones comunes a todos los órganos colegiados de la LPFF....	4
CAPÍTULO II. La Asamblea General y la Comisión Delegada .....	5
Sección 1.ª La Asamblea General.....	5
Sección 2.ª La Comisión Delegada.....	9
Sección 3.ª Desarrollo de las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.....	13
CAPÍTULO III. El Comité de Control Económico.....	15
CAPÍTULO IV. La Comisión de Control Interno .....	16
CAPÍTULO V. El Órgano de Cumplimiento Normativo .....	16
CAPÍTULO VI. El Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales	17

# TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. Órganos de la LPFF.**

1. Son órganos de gobierno y representación de la LPFF:

- a) La Asamblea General
- b) La Presidencia

2. Además, son órganos de la LPFF:

- a) La Comisión Delegada
- b) La Vicepresidencia
- c) La Dirección General
- d) El Juez de Disciplina Social
- e) El Comité de Control Económico
- f) La Comisión Electoral
- g) El Órgano de Cumplimiento Normativo
- h) La Comisión de Control Interno
- i) El Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales

### **Artículo 2. Requisitos generales para ostentar la condición de miembro de los órganos.**

Son requisitos para ser miembro de los órganos de la LPFF:

- a) Tener mayoría de edad civil.
- b) No estar inhabilitado para desempeñar cargos en el deporte.
- c) Tener plena capacidad de obrar.
- d) No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.
- f) Los específicos que, para cada caso, si los hubiere, determinen los Estatutos o los Reglamentos.

### **Artículo 3. Deberes y obligaciones.**

Son deberes y obligaciones de los miembros de los órganos de la LPFF los siguientes:

- a) Oponerse a los acuerdos contrarios al ordenamiento jurídico, a los estatutos o al interés de la entidad.
- b) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones conozcan en el desempeño de sus cargos, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio o de tercero.
- c) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener interés particular.
- d) No hacer uso indebido del patrimonio de la LPFF ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
- e) No obtener ventaja respecto de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembros de la comisión delegada u órganos equivalentes

ni admitir comisiones por parte de ningún miembro de órganos colegiados de las ligas o federaciones.

#### **Artículo 4. Responsabilidad.**

En caso de incumplimiento de sus deberes, la Presidencia y los demás miembros de los órganos directivos, de representación y de gestión de la LPFF y que dimanen tanto de sus actos en el ámbito de la estructura asociativa frente a sus miembros, como de las obligaciones civiles, mercantiles, administrativo-públicas y cualesquiera otras en las que haya incurrido la LPFF frente a terceros, deberán responder ante el Juez de Disciplina Social de la LPFF, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones legales que pudieran corresponder.

## **TÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA LPFF**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones comunes a todos los órganos colegiados de la LPFF**

#### **Artículo 5. Convocatoria.**

1. Las sesiones de los órganos colegiados de la LPFF serán convocadas por su Presidencia en el plazo que reglamentariamente se determine. A falta de éste, será de cinco días naturales, que podrán reducirse en casos de urgencia o necesidad que así lo requieran.

2. En la convocatoria deberá constar el lugar, fecha y hora de celebración de la sesión, en primera y segunda convocatoria, y el orden del día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora de tiempo.

#### **Artículo 6. Funcionamiento.**

1. Salvo que se disponga otra cosa, las sesiones de todos los órganos de la LPFF podrán celebrarse de manera presencial o telemática, garantizando la identidad de los asistentes.

2. La Presidencia de la LPFF podrá cursar las invitaciones que estime oportunas a cada sesión de los órganos que presida.

#### **Artículo 7. Quórum.**

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de, además de la Presidencia y persona que ejerza la Secretaría del órgano, o en su

caso, de quienes les sustituyan, de dos tercios de los miembros de pleno derecho en primera convocatoria, y de la mitad en segunda convocatoria.

#### **Artículo 8. Adopción de acuerdos.**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que se disponga otra cosa.
2. Solo se podrá adoptar acuerdos sobre los puntos del orden del día.

No obstante, el órgano válidamente constituido podrá resolver sobre cualquier asunto de su competencia no incluido en el orden del día, cuando, estando presentes todos sus miembros con derecho a voto, así lo acuerden por unanimidad.

#### **Artículo 9. Secretaría de los órganos.**

La Dirección General de la LPFF ejercerá la Secretaría de los órganos de la LPFF, salvo en los casos en los que estatutaria o reglamentariamente se disponga otra cosa, con las funciones consistentes en levantar acta de las sesiones, redactar y custodiar los documentos y demás Libros oficiales de la LPFF, siendo el único autorizado para librar certificaciones de actas y acuerdos con el visto bueno de la Presidencia, sin perjuicio de su facultad de delegar en otros profesionales de la misma tal calidad respecto a órganos y/o sesiones concretas.

No obstante, la Dirección General podrá designar a una persona para que ejerza estas funciones.

## **CAPÍTULO II**

### **La Asamblea General y la Comisión Delegada**

#### **Sección 1.ª La Asamblea General**

#### **Artículo 10. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la LPFF.

Está integrada por la totalidad de los Clubes y SAD que componen la LPFF, siempre que no se encuentren suspendidos de sus derechos políticos, así como por las personas que ocupen la Presidencia y la Vicepresidencia.

Cada Club y SAD estará representado por la persona física que la entidad haya designado.

También podrán asistir con voz y sin voto un acompañante por cada miembro de pleno derecho de la Asamblea y un representante de las entidades socias que tengan suspendido su derecho a voto.

Asistirá asimismo la Dirección General, con voz, pero sin voto, y, en caso de haber delegado las funciones de la Secretaría en un tercero, también la persona designada para ello.

Tendrá derecho a asistir a las Asambleas la Presidencia de la Real Federación Española de Fútbol con derecho a voz y no a voto.

Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias.

### **Artículo 11. Competencias.**

Le compete a la Asamblea General en reunión ordinaria:

1. Son funciones propias de la Asamblea en reunión ordinaria:

- a) El examen y aprobación de la memoria, las cuentas y la liquidación del ejercicio económico correspondiente a la temporada finalizada.
- b) El examen y la aprobación del presupuesto del ejercicio económico.
- c) Decidir sobre la repercusión de gastos entre los miembros de la LPFF, vía cuotas de mantenimiento o cualquier otra.
- d) Nombrar a los auditores externos de las cuentas de la LPFF.

2. Además, son funciones de la Asamblea General en reunión extraordinaria:

- a) La elección y remuneración de la Presidencia y Vicepresidencia de la LPFF.
- b) Ejercer el voto de censura de la Presidencia, Vicepresidencia y Comisión Delegada.
- c) La aprobación, modificación o derogación de los Estatutos y de sus reglamentos.
- d) Aprobar la propuesta de las condiciones de contratación de las retransmisiones por televisión de la competición oficial de ámbito estatal y de carácter profesional de modalidad fútbol en su competición femenina cuando la venta sea centralizada, ya sea por cesión voluntaria de la totalidad o parte de los Clubes y Sociedades a la entidad o en aplicación de la legislación vigente y a los efectos de elevar dicha propuesta al órgano de gestión de los derechos audiovisuales.
- e) Ratificar, a propuesta de la Comisión Delegada, los convenios de coordinación aprobados por ésta a suscribir por la LPFF con la Real Federación Española de Fútbol y los convenios colectivos.
- f) Aprobar la asunción de las funciones que, en su caso, le puedan ser delegadas o encomendadas por cualquier entidad pública o privada.
- g) Autorizar las contrataciones que impliquen obligaciones para la LPFF cuando el valor de la contraprestación sea superior al 20% del presupuesto de una temporada.
- h) Gravar o enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo o emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- i) Acordar el traslado del domicilio social.
- j) La elección y contratación de la persona que ocupará la Dirección General y su remuneración.
- k) Designar al Juez de Disciplina Social.
- l) Aprobar las normas de elaboración de presupuestos de los miembros de la LPFF.
- m) Cualesquiera otras que les resulten atribuidas expresamente estatutaria o reglamentariamente o que le sean delegadas por cualquier otro órgano de la LPFF.

## **Artículo 12. Sesiones.**

1. La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, al menos, dos veces cada temporada; la primera, dentro de los seis meses posteriores al cierre económico de la temporada anterior, para aprobar las cuentas; la segunda, dentro del último trimestre de la temporada en curso, para aprobar los presupuestos de la siguiente.
2. La Asamblea General se reunirá de manera extraordinaria a iniciativa de al menos un tercio de los miembros de la misma o a instancia de la Presidencia o de la Comisión Delegada, siempre que lo estimen conveniente para los intereses colectivos.
3. Las Asambleas se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia de manera telemática, garantizando la identidad de los asistentes, la confidencialidad de las deliberaciones y el secreto del voto.
4. Las sesiones serán grabadas. Dichas grabaciones deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado, y con estricto cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos.

## **Artículo 13. Convocatoria y orden del día.**

1. La Presidencia de la LPFF convocará la Asamblea General con una antelación mínima de 15 días naturales. No obstante, podrá reducir el plazo de convocatoria a cuarenta y ocho horas cuando concurren motivos de urgencia.
2. Las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos que dejen constancia de su recepción, haciendo constar en la misma el lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea, en primera y segunda convocatoria, el carácter ordinario o extraordinario de la misma y los asuntos del orden del día, así como las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá haber como mínimo un intervalo de 30 minutos.

Junto con el orden del día se remitirá la documentación necesaria para su deliberación sobre cada uno de los puntos del orden del día que se vayan a votar en la misma, salvo que por razones de urgencia en su celebración debidamente justificadas no pueda acompañarse, en cuyo caso se pondrá a disposición de cada miembro en la sede de la LPFF previamente a la celebración de la Asamblea.

3. Dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la convocatoria, y por los mismos medios, los Clubes, siempre que representen, al menos, un 25% de las Entidades Socias, podrán indicar aquellos otros asuntos que deseen introducir en el orden del día.

## **Artículo 14. Constitución.**

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia,

de, además de la Presidencia y persona que ejerza la Secretaría del órgano, o, en su caso, de quienes les sustituyan, de dos tercios de los miembros de pleno derecho en primera convocatoria, y de la mitad en segunda convocatoria.

2. Asimismo, estando presentes todos los miembros de pleno derecho de la Asamblea General, podrán constituirse en Asamblea General con carácter universal, si así lo acuerdan por unanimidad, pudiendo resolver sobre cualquier asunto de su competencia.

### **Artículo 15. Adopción de acuerdos.**

1. Corresponde a cada miembro de la Asamblea, incluida Presidencia y Vicepresidencia, un voto.

2. Las votaciones serán ordinariamente secretas salvo acuerdo en contrario unánime de todos los presentes y, necesariamente, para la moción de censura de la Presidencia.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple cuando no se requiera, según lo establecido en el presente reglamento, una mayoría reforzada. Se entenderá obtenida la mayoría simple cuando se hubieren obtenido a favor del acuerdo más votos a favor que en contra de los miembros asistentes.

4. Se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en los siguientes supuestos:

- a) Elección, en primera vuelta, de la Presidencia.
- b) Modificación de los Estatutos Sociales.
- c) Aprobar la propuesta de las condiciones de contratación de las retransmisiones por televisión de la competición oficial de ámbito estatal y de carácter profesional de modalidad fútbol en su competición femenina cuando la venta sea centralizada, ya sea por cesión voluntaria de los Clubes y Sociedades a la entidad o en aplicación de la legislación vigente y a los efectos de elevar dicha propuesta al Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales.
- d) Autorización de las contrataciones que impliquen obligaciones para la LPFF por un período superior a 2 temporadas y el valor de la contraprestación sea superior al 20% del presupuesto de una temporada.
- e) Gravar o enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo o emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- f) Acordar la destitución de la Presidencia de la LPFF mediante moción de censura.
- g) Modificación del domicilio social.
- h) Disolución de la LPFF.

5. Se requerirá del voto favorable de, al menos, un noventa por ciento (90%) de los miembros presentes cualquier modificación Estatutaria que afecte: (i) a la definición de los derechos audiovisuales a comercializar por la LPFF y/o a las condiciones de dicha comercialización y/o a los gastos derivados de dicha comercialización y/o al reparto derivado de dicha comercialización (ii) a la modificación del apartado 5 del presente artículo; y/o (iii) a la modificación de cualquier artículo que afecte directa y/o indirectamente a derechos individuales de los clubes participantes en la competición. En cualquier caso, ningún club estará obligado a ceder a la LPFF sus derechos individuales salvo que una norma con rango legal lo imponga. En caso de que por cualquier circunstancia se produzca un aumento del número de votos actuales, el



porcentaje del 90% quedará automáticamente incrementado en la cuantía necesaria para mantener el número de votos que actualmente se precisa para oponerse al acuerdo; es decir, dos votos.

6. Los acuerdos de la Asamblea son vinculantes para todos los miembros, incluso los ausentes o disidentes, y serán ejecutivos sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponderles.

7. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario para que les sea expedida certificación de sus acuerdos y/o de las actas de las reuniones.

## Sección 2.ª La Comisión Delegada

### **Artículo 16. Definición y composición.**

1. La Comisión Delegada es el órgano de gobierno y administración ordinaria de la LPFF integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia y por cinco (5) Clubes y SAD elegidos en la forma prevista en el Reglamento Electoral de la LPFF.

Para la distribución de los miembros de la Comisión Delegada, se seguirá un principio de proporcionalidad en base al porcentaje de equipos participantes en la Primera División de Fútbol Femenino que tengan, por un lado, los clubes y/o sociedades anónimas deportivas pertenecientes a la Liga Nacional de Fútbol Profesional (o clubes vinculados a éstas) y, por otro, los clubes deportivos y/o sociedades anónimas deportivas no pertenecientes a la Liga Nacional de Fútbol Profesional. Ambos grupos tendrán, como mínimo, un representante, salvo en el caso de no tener representación alguna en la competición.

Cada Club o SAD estará representado por la persona física que la entidad haya designado, sin que pueda conferirse la representación a quienes dispongan de una licencia federativa en la RFEF en la modalidad del fútbol en las competiciones femeninas.

Su mandato será de dos (2) temporadas deportivas, pudiendo ser renovados por periodos sucesivos. En el caso de que algún miembro de la Comisión Delegada dejara de serlo por alguna de las causas establecidas en los Estatutos Sociales, se abrirá el correspondiente procedimiento electoral para cubrir su vacante. La duración del mandato del nuevo miembro entrante será el mismo que el que quedare por cumplir al resto de miembros de la Comisión Delegada.

Los Clubes y SAD que resulten elegidos designarán a su representante en la Comisión Delegada, así como a un/a suplente.

2. Asistirá asimismo la Dirección General, con voz pero sin voto, y, en caso de haber delegado las funciones de la Secretaría en un tercero, también la persona designada para ello.

### **Artículo 17. Funciones.**

Son competencias de la Comisión Delegada:

- a) Llevar a efecto la gestión patrimonial y presupuestaria de la LPFF; en este sentido, estará facultada para celebrar toda clase de negocios jurídicos de administración y disposición con las limitaciones derivadas de los Estatutos y la normativa aplicable.
- b) Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de las Asamblea General.
- c) Preparar los presupuestos, balances y memorias de actividades que hayan de someterse al refrendo de la Asamblea General y velar por el correcto desarrollo de la vida económico-administrativa de la entidad y por su ajuste al presupuesto acordado.
- d) Decidir sobre la admisión o el rechazo de solicitudes de afiliación en la LPFF.
- e) Interpretar las disposiciones reglamentarias y estatutarias.
- f) Solicitar la convocatoria de Asamblea General, así como elevar a la Asamblea General las propuestas que estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines asociativos.
- g) Desarrollar propuestas de modificación de los Estatutos Sociales, reglamentos o de cualquier otra norma de desarrollo para su posterior elevación a la Asamblea General.
- h) Ejercitar acciones y derechos, ya sea judicial o extrajudicialmente, en interés de la LPFF, todo ello sin perjuicio de las facultades establecida a otros órganos.
- i) Negociar y, en su caso, aprobar, con sujeción a la ratificación de la Asamblea General, el Convenio de Coordinación a suscribir con la RFEF.
- j) Negociar, y, en su caso, aprobar, convenios colectivos, interponer conflictos colectivos, y promover el diálogo social, pudiendo delegar dichas facultades, de forma total o parcial, cuando así lo considere conveniente en la Presidencia, Dirección General y/o en cualquier otra persona que se considere adecuada. Los convenios colectivos deberán ser ratificados por la Asamblea General.
- k) Proponer para su aprobación por la Asamblea General el número máximo de licencias de futbolistas para cada Sociedad Anónima Deportiva y Clubes, la forma de desarrollo de la competición oficial de carácter profesional y ámbito estatal, clasificación final y determinación de las Sociedades Anónimas Deportivas o Clubes vencedores, sin perjuicio de la posterior coordinación con la RFEF en las materias correspondientes.
- l) Proponer para su aprobación por la Asamblea General los requisitos de inscripción de carácter económico y social que se exigirán a los Clubes y SAD para su integración en la LPFF, así como la composición y número de equipos que conforman la competición de fútbol femenino de ámbito nacional y carácter profesional, sin perjuicio de la posterior coordinación con la RFEF en las materias correspondientes.
- m) Poner en conocimiento de los órganos de garantías normativas aquellas cuestiones que pudieran ser de su competencia, solicitando, en su caso, la apertura de los correspondientes procedimientos.
- n) Proponer a la Asamblea General los miembros de los órganos disciplinarios de la LPFF para su posterior aprobación.
- o) Proponer para su aprobación por la Asamblea General normas de elaboración de presupuestos de los miembros de la LPFF, de conformidad con los Estatutos Sociales y reglamentos de la LPFF.
- p) Proceder a la designación de asesores que, en caso de ser permanentes, deberán ser refrendados por la Asamblea General.
- q) Designar a los miembros del Comité de Control Económico.
- r) Proponer para su designación por la Asamblea General a los miembros de la Comisión de Control Interno.
- s) Proponer a la Asamblea General la remuneración de la Presidencia y la Vicepresidencia.

- t) Resolver los asuntos urgentes que le plantee cualquier miembro en relación con cuestiones aprobadas por un órgano competente, respetando en todo caso la jerarquía orgánica y las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- u) Supervisar y garantizar la integridad de los sistemas internos de información financiera y no financiera.
- v) Designar a los miembros que integran la Comisión de Auditoría o, en su caso, asumir las funciones de la Comisión de Auditoría, si lo encuentran procedente, de conformidad con la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- w) Cualesquiera otras que les resulten atribuidas expresamente en los Estatutos o reglamentariamente o que le sean delegadas por cualquier otro órgano de la LPFF.

### **Artículo 18. Asistencia a las reuniones.**

1. La asistencia de los miembros de la Comisión Delegada a sus sesiones es obligatoria, salvo en casos debidamente justificados, cuya justificación se hará por los interesados a la Presidencia.

2. Los representantes de las SAD y Clubes deben asistir personalmente a las reuniones de la Comisión Delegada y desempeñar personalmente las funciones propias de su cargo. Los representantes procurarán que las inasistencias se reduzcan a casos indispensables.

3. Cuando no puedan asistir personalmente ni el representante titular ni su suplente, el primero procurará delegar su representación a favor de otro miembro de la Comisión Delegada, al que deberá dar instrucciones de voto precisas. La delegación de representación habrá de conferirse mediante escrito, físico o electrónico, con carácter especial para cada reunión. La delegación se podrá efectuar, en los anteriores términos, antes de la reunión o en cualquier momento durante su celebración.

4. A las reuniones de la Comisión Delegada podrán asistir el representante titular, su suplente o ambos. Si asisten ambos, será el representante titular quien ejerza los derechos de voz y voto.

5. Si por la materia a tratar en la reunión de la Comisión Delegada el representante entendiese que fuera conveniente acudir acompañado de otra persona, distinta en su caso del suplente, que posea especiales conocimientos o cualificación profesional o técnica, podrá hacerlo siempre y cuando esté debidamente justificada y haya sido aceptada por la Presidencia.

### **Artículo 19. Convocatoria.**

1. La Comisión Delegada será convocada por la Presidencia siempre que lo considere necesario y, al menos, con una periodicidad trimestral.

De igual forma será convocada cuando así lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la LPFF, en el que constarán los puntos del orden del día que tales miembros desean que se traten en la reunión.

El orden del día será fijado por la Presidencia o por los proponentes de la Comisión Delegada.

2. Las reuniones de la Comisión Delegada serán convocadas mediante carta o correo electrónico al menos con cinco días naturales de anticipación, pudiendo la Presidencia

reducir estos plazos cuando se trate de asuntos que por su urgencia o gravedad así lo requieran o aconsejen y sea debidamente justificado.

3. En la convocatoria deberá constar el lugar, fecha y hora de celebración de la Comisión Delegada, en primera y segunda convocatoria, y el orden del día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora de tiempo.

A la convocatoria deberá adjuntarse, además, la documentación concerniente a los asuntos que vayan a tratarse, si bien ésta última podrá remitirse dentro de los dos días previos a la fecha de su celebración en los supuestos de urgencia que sea debidamente justificado por los convocantes de la reunión.

#### **Artículo 20. Reuniones.**

Podrán celebrarse reuniones de Comisión Delegada de manera presencial, por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple u otros medios telemáticos, garantizando la identidad de los asistentes.

#### **Artículo 21. Constitución**

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de al menos, dos tercios de sus miembros en primera convocatoria y la mitad en segunda convocatoria.

2. Asimismo, estando presentes todos los miembros de pleno derecho de la Comisión Delegada, podrán constituirse en Comisión Delegada con carácter universal, si así lo acuerdan por unanimidad, pudiendo resolver sobre cualquier asunto de su competencia.

#### **Artículo 22. Adopción de acuerdos.**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Se entenderá obtenida la mayoría simple cuando se hubieren obtenido a favor del acuerdo más votos a favor que en contra de los miembros asistentes.

2. Cualquier miembro presente podrá formular voto particular contra el acuerdo de la mayoría, debiendo hacerlo por escrito, que entregará a la Presidencia. También podrá anunciar dicho voto particular durante el transcurso de la sesión, redactando y entregándolo a la Presidencia al finalizar la reunión. En ambos casos, los votos particulares se insertarán íntegros al pie del acta correspondiente y deberán llevar la firma del que lo suscriba.

3. Los Clubes y/o Entidades deportivas asociados, aun cuando no sean miembros del órgano, podrán dirigirse a la persona que ejerza la Secretaría para que les sea expedida certificación de sus acuerdos y/o de las actas de las reuniones, salvo que se acredite la ausencia de interés legítimo del solicitante.

## Sección 3.<sup>a</sup> Desarrollo de las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada

### **Artículo 23. Constitución.**

Llegada la hora fijada para la primera o segunda convocatoria, antes de iniciarse la sesión, la persona que ejerza la Secretaría o la persona en quien éste delegue dará cuenta a la Presidencia del número total de miembros de pleno derecho asistentes y ésta, en su caso, declarará el órgano válidamente constituido en primera o segunda convocatoria, según corresponda, de acuerdo con el quórum establecido en el presente Reglamento.

### **Artículo 24. Orden del día y adopción de acuerdos.**

1. Declarado el órgano válidamente constituido, se procederá a iniciar el orden del día establecido en la convocatoria.
2. La Presidencia podrá, de considerarlo necesario para el mejor desenvolvimiento de los debates, alterar de manera justificada el orden de los temas a tratar.
3. Solo podrán adoptarse acuerdos con respecto a los asuntos incluidos en el orden del día.

Sin perjuicio de lo antedicho, el órgano podrá resolver sobre cualquier asunto de su competencia no incluido en el orden del día cuando, estando presentes todos sus miembros con derecho a voto, así lo acuerden por unanimidad.

### **Artículo 25. Intervenciones.**

1. La Presidencia presidirá y dirigirá la sesión. Ningún miembro del órgano podrá intervenir en la misma sin haber solicitado a la Presidencia y haber obtenido de ésta el uso de la palabra.
2. Las intervenciones sólo podrán ser interrumpidas por la Presidencia, para advertir al interesado que ha consumido el tiempo, para retirarle la palabra, para llamarle a la cuestión o para requerir al orden al órgano o a alguno de sus miembros.
3. Para cada punto orden del día se permitirá la intervención de los miembros de pleno derecho que lo soliciten, pudiendo la Presidencia reducir el número de intervenciones o dar por terminada la discusión cuando considere que el asunto ha sido suficientemente debatido.
4. Cuando en una intervención se haga referencia a alguno de los miembros de la Asamblea, éste tendrá derecho a que se le conceda la palabra para contestar a las manifestaciones de que se trate.
5. Por regla general, la duración de las intervenciones no excederá de 5 minutos y el que fuera replicado en sus argumentos tendrá derecho a contrarreplicar o rectificar empleando un tiempo no superior a 3 minutos, sin perjuicio de la decisión de ampliar dicho período por la Presidencia.

## **Artículo 26. Votaciones.**

1. Las votaciones serán secretas salvo acuerdo en contrario unánime de todos los presentes.
2. En caso de que se acuerde que la votación no sea secreta, ésta se podrá hacer mediante llamamiento, que se efectuará por la persona que ejerza la Secretaría por orden alfabético, finalizando por la Vicepresidencia y Presidencia; o a mano alzada.
3. La votación secreta se realizará mediante la utilización de sistema de voto electrónico o a través de papeleta, en todo caso del modelo oficial facilitado por la LPFF, que los asistentes entregarán en la Mesa a medida que sean llamados a votar por la persona que ejerza la función de la Secretaría.
4. En caso de utilización de sistema de voto electrónico y de imposibilidad de algún miembro de uso del mismo, emitirán el voto mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría de la Comisión Delegada, quien computará el voto, manteniendo secreto el mismo cuando la votación lo sea.
5. El voto podrá ser delegado en otro miembro del órgano mediante comunicación oficial a la LPFF que deberá obrar en la persona que ejerza la Secretaría del órgano con antelación al inicio de la sesión.
6. Los miembros del órgano tienen derecho a solicitar que conste en acta su voto particular, así como su abstención.
7. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

## **Artículo 27. Escrutinio y resultado.**

Una vez concluida la votación se procederá a practicar el correspondiente escrutinio y se dará cuenta del resultado del mismo por la persona que ejerza la Secretaría.

## **Artículo 28. Formulación y validación de actas.**

1. De la celebración de cada sesión de la Asamblea General se levantará la correspondiente acta por la persona que ejerza la Secretaría, que deberá recoger los siguientes extremos:
  - a) Asistentes.
  - b) Lugar, fecha y hora de iniciación y finalización.
  - c) Orden del día.
  - d) Los puntos principales de las deliberaciones y aquellas manifestaciones expresas que así se soliciten serán recogidas en acta por cualesquiera de los intervinientes en la misma.
  - e) Acuerdos adoptados.
  - f) Verificadores elegidos.

El acta se considerará aprobada por la aceptación de los verificadores o por el transcurso del plazo de diez días desde la remisión de aquélla a los mismos para su

verificación. Una vez aprobada, deberá ser firmada por la persona que ejerza la Secretaría y visada por la Presidencia de la Asamblea, uniéndose a la misma su aceptación por los verificadores elegidos, o en su defecto, la comunicación de envío para su verificación. El acta se entregará a los miembros de pleno derecho con la documentación correspondiente a la convocatoria de la asamblea del mismo carácter inmediatamente posterior.

2. De la celebración de la Comisión Delegada, la Presidencia requerirá a los miembros de ésta para que elijan a dos de ellos como verificadores del acta que se levante. El acta de la sesión se considerará aprobada por la aceptación de los verificadores o por el transcurso del plazo de diez días desde la remisión de aquélla a los mismos para su verificación sin haberse recibido comentarios u objeciones por su parte. Una vez aprobada, deberá ser firmada por la persona que ejerza la Secretaría y visada por la Presidencia, uniéndose a la misma su aceptación por los verificadores elegidos, o en su defecto, la comunicación de envío para su verificación.

### **CAPÍTULO III**

#### **El Comité de Control Económico**

##### **Artículo 29. Naturaleza.**

El Comité de Control Económico es el órgano de la LPFF encargado de verificar el adecuado cumplimiento de las reglas de control económico y de las normas y criterios para la elaboración de los presupuestos de los asociados, así como de imponer las sanciones que procedan en caso de incumplimiento en esta materia.

Asimismo, el Comité de Control Económico resolverá, en última instancia, las discrepancias que puedan surgir como consecuencia de una interpretación técnica de las normas y criterios para la elaboración de los presupuestos de los afiliados.

El Comité estará constituido por tres miembros, los cuales no ostentarán ni habrán ostentado en las últimas tres temporadas cargo directivo o mantenido relación laboral con ninguna Sociedad Anónima Deportiva o Club de los adscritos a la LPFF.

El nombramiento deberá recaer, en cuanto a dos de sus miembros, en economistas, censores jurados de cuentas o auditores y, en cuanto al otro miembro, en un Licenciado o grado en Derecho. Todos sus miembros deberán tener, por lo menos, cinco años de ejercicio profesional.

Los miembros del Comité serán nombrados por la Comisión Delegada de la LPFF. Los mandatos tendrán una duración de dos temporadas deportivas y podrán ser renovados por períodos sucesivos expresa o tácitamente sin limitación temporal. Si no existe acuerdo expreso en sentido contrario, se entenderá que los mandatos se renuevan tácitamente al fin de cada temporada deportiva.

Los miembros del Comité designarán entre ellos por mayoría simple de votos a la Presidencia. Ejercerá la Secretaría del comité, aunque no tendrá voto, la Dirección General de la LPFF o la persona en quien delegue.

Frente a los actos dictados por el Comité de Control Económico en la citada materia, se podrá interponer recurso ante el Comité de Segunda Instancia de la Licencia UEFA

de la RFEF en el plazo de diez días naturales a contar desde la notificación de la resolución.

## **CAPÍTULO IV**

### **La Comisión de Control Interno**

#### **Artículo 30. Naturaleza y composición.**

1. La Comisión de Control Interno es el órgano de control de la LPFF encargado de establecer el sistema de control económico para la LPFF. Este sistema de control consistirá en sistemas de intervención previa de la propia comisión o control financiero posterior por núcleos de actividad.

2. La Comisión de Control Interno estará compuesta por un máximo de cinco miembros independientes e imparciales, que serán designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Delegada entre profesionales con acreditada formación y experiencia de carácter económico, financiero y de auditoría, por un mandato de cuatro años.

No pueden serlo al mismo tiempo de la Asamblea General ni de la Comisión Delegada y la composición se ajustará al criterio de composición equilibrada establecido en la disposición adicional primera de la LO 3/2007, salvo por razones fundadas y objetivas.

La persona titular de la Dirección General no puede pertenecer a la Comisión de Control Interno.

#### **Artículo 31. Funciones.**

Son funciones de la Comisión de Control Interno las siguientes:

1. Proponer el sistema de control económico a implantar para la LPFF.
2. Poner en conocimiento del CSD la existencia de irregularidades de carácter económico, falta de atención a los requerimientos, insuficiencia de información o cualquier otra circunstancia que dificulte la buena gestión económica de la liga.
3. La Comisión de Control Interno deberá remitir al Consejo Superior de Deportes un informe sobre la gestión económica de la LPFF en dicho ejercicio en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas anuales.

## **CAPÍTULO V**

### **El Órgano de Cumplimiento Normativo**

#### **Artículo 32. Naturaleza y competencias.**

El Órgano de Cumplimiento Normativo es el órgano encargado de realizar el seguimiento del proceso de actualización permanente del inventario de obligaciones legales que afectan a la LPFF y de la autoevaluación periódica del cumplimiento de las



mismas, encontrándose investido de poderes autónomos de iniciativa y control, reportando y dependiendo directamente de la Comisión Delegada de la LPFF, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 bis.2 de la Ley 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

### **Artículo 33. Composición.**

El órgano estará compuesto por tres miembros designados por la Comisión Delegada a propuesta de la Presidencia y actuará con independencia respecto de los órganos de la LPFF.

No obstante, la Comisión Delegada podrá acordar externalizar el Órgano de Cumplimiento Normativo.

### **Artículo 34. Funciones.**

1. El Órgano de Cumplimiento desempeñará las siguientes competencias:

- a) Actualizar, controlar, supervisar, evaluar y mejorar el Sistema de Gestión de Cumplimiento Normativo implantado en la LPFF. Para ello, el Órgano podrá actualizar, modificar, elaborar o proponer la elaboración de las normas internas que resulten necesarias para mitigar cualquier tipo de riesgo asociado al Sistema de Gestión de Cumplimiento Normativo y regular el proceso de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas.
- b) Fomentar la formación, difusión, conocimiento y cumplimiento del Código Ético y demás normativa interna de la LPFF.
- c) Asegurar el adecuado funcionamiento y gestión del Canal de Denuncias de la LPFF.
- d) Cualquier otra función de monitorización y seguimiento de los procesos de control interno que la LPFF quiera asignar a la función de cumplimiento.

2. Al objeto de que el Órgano de Cumplimiento pueda llevar a cabo las anteriores competencias, se le faculta expresamente para:

- a) Requerir la documentación y/o información que considere necesaria para el desempeño de sus competencias, tanto a cualquier órgano, oficina, centro de trabajo, como empleado, cualquiera que sea su categoría dentro de la LPFF;
- b) Asistir a las reuniones de los distintos órganos de la LPFF, con voz pero sin voto.
- c) Solicitar que se sancione a cualquier miembro de la LPFF que se niegue a facilitar la documentación y/o información requerida, dificulte su obtención o facilite deliberadamente información incorrecta;
- d) Proponer que se sancione a cualquier miembro de la LPFF que incumpla los protocolos, procedimientos y políticas que conforman el Sistema de Gestión de Cumplimiento Normativo.
- e) Emitir recomendaciones para la Comisión Delegada y/o cualquier otro órgano de dirección, administración o representación de la LPFF en materia de cumplimiento normativo.

## **CAPÍTULO VI**

### **El Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales**

### **Artículo 35. Composición.**

1. El Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales de la LPFF estará compuesto de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente.

En ausencia de regulación por la legislación vigente, su composición será la siguiente:

- a) El Club o SAD que hubiera finalizado primer clasificado la temporada deportiva anterior.
- b) El Club o SAD que hubiera finalizado último clasificado no descendido de la temporada deportiva anterior.
- c) Tres Clubes/SAD electos, elegidos por la Asamblea General.
- d) La Presidencia de la LPFF, cuyo voto dirimirá los eventuales empates en las votaciones.

Los Clubes y SAD miembros designarán a un representante y a un suplente para el ejercicio de las funciones del cargo de vocal del órgano.

Asistirá asimismo la Dirección General, con voz pero sin voto, y en caso de haber delegado las funciones de la Secretaría en un tercero, también la persona designada para ello.

2. La composición se renovará antes del final del año natural, tras la aprobación por parte del órgano de la determinación de las cantidades finales que corresponde percibir a cada Club/SAD por la explotación y comercialización de los derechos audiovisuales de conformidad con los criterios de reparto de aplicación.

3. El Consejo Superior de Deportes será convocado a las reuniones del órgano, pudiendo participar con voz pero sin voto.

4. Cuando alguno de los Clubes/SAD afiliados mantengan importes pendientes de pago ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y/o la Tesorería General de la Seguridad Social, éstas serán también convocadas, pudiendo participar con voz pero sin voto.

### **Artículo 36. Competencias.**

Son competencias del Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales las siguientes:

- a) Gestionar la comercialización y explotación de los derechos audiovisuales, con respeto a las normas estatutarias y reglamentarias.
- b) Proponer a los órganos de gobierno de la LPFF los criterios de reparto a establecer.
- c) Controlar, revisar y auditar la gestión comercial y los resultados económicos derivados de la explotación y comercialización conjunta de los derechos audiovisuales, acordando cuantas medidas considere oportunas en orden a facilitar a los clubes/SAD afiliados conocer, con total transparencia, la totalidad de datos relativos tanto a dicha comercialización y resultados económicos, como la totalidad de los datos utilizados para la obtención de las cantidades que a cada club/SAD participante corresponde percibir por cada uno de los conceptos.
- d) Establecer el patrón para la producción y realización de la grabación audiovisual de los partidos de la competición profesional futbolística de ámbito estatal que asegure un estilo común que fomente la integridad de la

- competición, el cumplimiento de la reglamentación vigente sobre la celebración de los partidos y el valor del producto.
- e) Determinar las cantidades que corresponde percibir a cada club/SAD por la explotación y comercialización de los derechos audiovisuales, de conformidad con la legislación vigente y las normas estatutarias y reglamentarias conforme a los criterios de reparto de aplicación.
  - f) Obtener y verificar los datos necesarios para poder determinar los ingresos que a cada club/SAD corresponde percibir de las partidas variables.
  - g) Publicar a través de la web, antes de la conclusión del año natural en que haya comenzado cada temporada, los criterios de reparto de los ingresos audiovisuales, las cantidades que correspondan a cada entidad participante y las cantidades aportadas en cumplimiento de las obligaciones previstas estatutaria y reglamentariamente.
  - h) Cualquier otra que le venga atribuida legal, estatutaria y reglamentariamente, así como que le sea delegada por los órganos correspondientes de la LPFF.

---

*El presente Reglamento de Organización Interna fue aprobado por la Asamblea General de la LPFF en su sesión de fecha 19 de diciembre de 2023 y ratificado por silencio administrativo por parte del Consejo Superior de Deportes, entrando en vigor tras su publicación en la web de la LPFF.*